

transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

7. Cualquier queja de un alumno o de un representante de un alumno sin vivienda como se estipula en 42 USC 11434a, en que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
8. Cualquier queja presentada por, o en representación de un joven que había estado en una escuela de la corte y quien ha sido transferido al distrito después de su segundo año de enseñanza secundaria, en la que se alegue el incumplimiento del distrito en lo referente a cualquier requisito legal aplicable al alumno respecto al otorgamiento de créditos por clases cursadas satisfactoriamente en la escuela juvenil de la corte o un consentimiento de la Mesa Directiva de una exención de los requisitos de graduación estipulados (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
9. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento del distrito con los requerimientos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación a un alumno de un curso sin contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre, o de un curso que un alumno haya completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).
10. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los minutos requeridos de instrucción de educación física para los alumnos en las escuelas primarias (Código de Educación 51210, 51223).
11. Cualquier queja en que se alegue represalia en contra de un demandante o de cualquier otro participante en el proceso de queja o de cualquier individuo que ha descubierto o reportado una violación bajo esta norma.
12. Cualquier otra queja estipulada en las regulaciones del distrito.

El Distrito protegerá a todos los demandantes en caso de represalia. Al investigar las alegaciones, la confidencialidad de todas las partes involucradas será protegida como es requerido por las leyes. Para cualquier queja en que se alegue represalia, discriminación ilegal o acoso, el Superintendente o designado mantendrá confidencialmente la identidad del demandante y/o los asuntos relacionados con la queja, si él o ella fuesen diferentes al demandante, siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no debe seguir el procedimiento reglamentario de queja (UCP) se incluye en una queja bajo este procedimiento, el distrito enviará dicha alegación al personal o agencia apropiada y resolverá los asuntos relacionados con las alegaciones en la queja a través del procedimiento reglamentario de queja del Distrito.

El superintendente o designado proporcionará entrenamiento al personal del Distrito o asegurará que estén al tanto o que exista un conocimiento de las leyes actuales y requisitos relacionados, incluyendo los pasos a seguir e información referente a periodos determinados de tiempo q

Quejas que no se consideran bajo el procedimiento reglamentario de queja

Las siguientes quejas no serán consideradas bajo el procedimiento reglamentario de queja (UCP) pero serán enviadas a la agencia específica apropiada: (5CCR 4611)

1. Cualquier queja en que se alegue abuso o descuido de menores será enviada al Departamento de Servicios Sociales del Condado, División de Servicios de Protección del Condado y a las agencias policiales apropiadas.
2. Cualquier queja en que se alegue que una institución con licencia no está cumpliendo con las estipulaciones de seguridad y salud del programa de desarrollo infantil serán enviadas al Departamento de Servicios Sociales y en el caso de los establecimientos exentos de tener una licencia, serán enviadas al administrador regional apropiado del Departamento de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier queja en que se alegue discriminación en relación a un empleo será enviada a la Oficina del Departamento de Justicia Laboral de California y el personal administrativo encargado notificará al demandante de la transferencia del caso a través de correo regular (primera clase).
4. Cualquier queja en que se alegue fraude será enviada al Departamento de Educación de California.

El procedimiento reglamentario de queja del distrito estipulado en base al caso Williams (AR 1312.4) se usará para investigar y resolver quejas relacionadas con textos de estudio o materiales de instrucción, situaciones de emergencia, o condiciones de los establecimientos que son una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal, posiciones vacantes de maestros y posiciones asignadas erróneamente. (Código de Educación 35186).

ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El Distrito nombra a la persona que figura a continuación como el empleado responsable de proporcionar una respuesta a las alegaciones de queja y de que se cumpla con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos civiles. Dicho individuo también se desempeñará como se especifica en PB 5145.3 - Normas de No Discriminación/Acoso, como el empleado responsable de manejar las quejas referentes a discriminación sexual. El individuo o individuos recibirán y organizarán una investigación de los asuntos relacionados con la queja y se cerciorarán de que el Distrito esté cumpliendo con la ley:

Persona encargada delegada por el distrito
1108 Bissell Avenue
Richmond, CA 94801
Teléfono: (510) 307-4538
Fax: (510) 236-0662

El empleado encargado de que se cumplan las normas que recibe la queja puede asignar a otro empleado para que investigue la queja. El empleado encargado de que se cumplan las normas notificará prontamente al demandante o individuo que somete la queja que otro empleado ha sido designado para investigar las alegaciones de la queja.

En ningún caso el empleado encargado de que se cumplan las normas será designado para investigar las alegaciones si él o ella es mencionado/a en la queja o si existe un conflicto de interés que le impide a él o ella investigar las alegaciones de manera justa. Cualquier queja presentada en contra de un empleado encargado de que se cumplan las normas o una queja en que este se encuentre involucrado, deberá ser dirigida al Superintendente o su designado.

El Superintendente o designado se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas reciban entrenamiento y tengan un conocimiento cabal de las leyes y programas relacionados con los asuntos asignados. El entrenamiento proporcionado para dichos empleados incluirá las leyes estatales y federales actuales y las regulaciones por las cuales se rigen los programas, procesos aplicables para investigar alegaciones, incluyendo aquellas que involucran discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), estándares aplicables para tomar una determinación sobre las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados desi

- 2) No requerir que el alumno vuelva a tomar un curso o una porción del curso que él o ella haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, en una escuela juvenil de la corte, en una escuela no pública o en una escuela o agencia no sectaria.
 - 3) Si el alumno/a ha completado su segundo año de enseñanza secundaria antes de transferirse, proporcionar la información al alumno sobre los cursos requeridos por el distrito y los requisitos de graduación estipulados por la Mesa Directiva, de los cuales él o ella podría estar exento de acuerdo al Código de Educación 51225.1
- h. La persona que presenta la queja o demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un período de 15 días después de haber recibido la respuesta del Distrito referente a la decisión tomada.
 - i. La apelación al Departamento de Educación de California (CDE) debe incluir una copia de la queja presentada y una copia de la decisión del Distrito.
 - j. Copias del procedimiento reglamentario de queja del distrito están disponibles sin costo alguno.

Responsabilidades del Distrito:

Todas las quejas deben ser investigadas y resueltas dentro de un período de 60 días de calendario desde la fecha en que el Distrito haya recibido la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito en conceder una extensión al tiempo límite (5 CCR 4631).

El encargado del cumplimiento mantendrá un archivo de cada queja y de las acciones relacionadas subsiguientes, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

A todas las partes involucradas en la alegación se les debe informar cuándo se ha sometido la queja y cuándo se ha tomado una determinación o cuando el veredicto sea declarado. Sin embargo, el encargado de hacer cumplir las normas mantendrá confidencialidad de todas las quejas o alegaciones de represalia o discriminación ilegal (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), excepto cuando la divulgación de estas sea necesaria para conducir una investigación, para tomar acciones correctivas sub-siguientes, para realizar una supervisión continua o para mantener la integridad del proceso. (5CCR 4630, 4964)

Primer paso: Presentar una queja

La queja se presentará al encargado del cumplimiento de las normas quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, a las cuales se les asignará un código y se les timbrará la fecha.

Todos los demandantes deberán someter una queja cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. Una queja escrita alegando el incumplimiento del Distrito de las de las leyes estatales o federales o de las regulaciones por las cuales se rigen los programas educativos, los programas consolidados categorizados de ayuda, educación migratoria, programas de carreras técnicas educación y entrenamiento técnico, programas de cuidado de menores y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5CCR 4630).

2. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento con las leyes referentes a la prohibición de requerir que los alumnos paguen ciertos montos de dinero, proporcionen depósitos o queE0.s rror114 0.1-5(792 r1-5(792 (n)20

Si el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito la documentación o evidencias relacionadas con las alegaciones de la queja, o si se rehúsa a cooperar con la investigación o si tiene alguna participación en obstaculizar la investigación, esto podría resultar en que se cierre la demanda debido a una falta de evidencia para sustentar la queja. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley, el distrito proporcionará al investigador el acceso a los archivos y otra información relacionada con la alegación en la queja y no deberá, de ninguna manera, obstaculizar la investigación. El rehusarse por parte del Distrito a cooperar con la investigación, podría resultar en que, de acuerdo a las evidencias recolectadas, ha ocurrido una violación de las normas y se podría imponer una solución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El encargado del cumplimiento de las normas deberá considerar el nivel de importancia de las evidencias a través de ciertos estándares, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos que se alegan en la queja. Estos estándares son útiles si la alegación es más probable que sea verdadera que falsa.

Tercer paso: Respuesta/Reporte de los hallazgos

A menos que exista un acuerdo escrito con el demandante sobre una extensión de la fecha límite, el oficial encargado del cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y la decisión tomada, como se describe en el cuarto paso. Esto se realizará dentro de un período de sesenta (60) días después de haber recibido la queja. (5 CCR 4631)

Cuarto paso: Decisión final escrita

La decisión del Distrito sobre cómo resolver la queja debe ser enviada por escrito al demandante. (5 CCR 4631)

En consulta con el consejero legal del distrito, información importante sobre una decisión puede ser comunicada a la víctima que no es el demandante y a las partes que podrían estar involucradas en implementar la decisión o que hayan sido afectadas por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes.

Si la queja involucra a un alumno, padre o apoderado con conocimiento limitados del idioma inglés y si el alumno involucrado asiste a una escuela en que el 15 por ciento o más del alumnado hablan un mismo lenguaje primario diferente al inglés, la decisión también deberá ser traducida a dicho lenguaje. En todas las otras instancias, el distrito asegurará un acceso a toda la información relevante para los padres o apoderados que poseen un conocimiento limitado del idioma inglés.

Para todas las quejas, el reporte de la decisión debe contener los siguientes puntos: (5 CCR 4631)

- 1 Los hallazgos de los hechos basándose en las evidencias recolectadas. Para tomar una determinación basada en los hechos, se deben considerar los siguiente

Para quejas que involucran represalia, discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), las acciones correctivas apropiadas que se concentran en el alumno perpetrador podrían incluir entre otras, las siguientes:

1. Transferencia a otra clase o a otra escuela como sea permitido por la ley
2. Reuniones con los padres o apoderados
3. Instrucción sobre cómo impactan ciertas conductas a otro individuos
4. Apoyo para adoptar un comportamiento positivo
5. Enviar el caso al equipo para el éxito del alumno
6. Negar la participación en actividades extra-curriculares o co-curriculares o la prohibición de otros privilegios, como sea permitido por la ley
7. Acciones disciplinarias, como por ejemplo: suspensión o expulsión, como sea permitido por la ley

El distrito también podría considerar proporcionar entrenamiento y otras intervenciones en el caso de escuelas con una gran comunidad estudiantil, con el objeto de asegurar que los alumnos, el personal y los padres o apoderados sepan cuáles son los tipos de comportamientos que constituyen discriminación ilegal, (tales como: acoso discriminatorio, intimidación o agresión), los cuales el distrito no tolera y como reportarlo y responder a este tipo de comportamientos.

Si una queja en la cual se alega incumplimiento de las leyes referentes a depósitos y cobros de montos monetarios a los alumnos, minutos de instrucción de educación física para los alumnos en las escuelas, o relacionada con cualquier requerimiento del plan LCAP se considera fundamentada, el distrito proporcionará una remediación a todos los alumnos, padres y apoderados afectados, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las regulaciones de la Mesa Directiva de Educación Estatal. (Código de Educación 49013, 52075)

En el caso de quejas en que se alega incumplimiento de las leyes referentes a depósitos y cargos de montos monetarios a los alumnos, el distrito intentará de buena fe y realizando los esfuerzos razonables, de identificar y de reembolsar los montos a todos los alumnos afectados y a los padres o apoderados que pagaron montos ilegales, dentro de un periodo de un año antes de someter la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si la persona que presenta la queja no está satisfecha con la decisión

Después que el Departamento de Educación de California notifique que la decisión del distrito referente a la queja ha sido apelada, el superintendente o designado enviará los siguientes documentos al Departamento de Educación de California: (5CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y de la magnitud de la investigación realizada por el distrito, si esto no se especifica en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación incluyendo entre otras: todas las notificaciones, entrevistas y documentos sometidos por las partes involucradas y recolectados por el investigador.
5. Un reporte de las acciones tomadas para resolver las alegaciones en la queja
6. Una copia de los procedimientos reglamentarios de queja del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California

Apelaciones enviadas al Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI)

Un demandante que no se encuentre satisfecho con la decisión del distrito escolar en relación al procedimiento LCFE puede apelar la decisión tomada al Superintendente de Instrucción Pública (Superintendente).